

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1970 - 2010 AMAZONAS

Lima, nueve de junio de dos mil once.-

**VISTOS**: interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil [Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Amazonas] contra la sentencia de foias trescientos veintisiete, del veintinueve de abril de dos mil diez, que absolvió a Manuel Jesús Becerra Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de peculado culposo en perjuicio del Estado [Dirección Regional Agraria de Amazonas]; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de foias trescientos cuarenta y cuatro sostiene que está acreditada la actuación negligente del encausado Becerra Rojas, pues permitió que la cámara fotográfica, que se encontraba bajo su custodia, fuera sustraída, dado que no formuló la denuncia respectiva oportunamente, por el contrario, trató de solucionar el problema internamente. Segundo: Que, conforme al dictamen acusatorio de foias doscientos cuarenta y ocho, el cuatro de junio de dos mil siete, el encausado Manuel Jesús Becerra Rojas (Director Regional de Agricultura de Amazonas) recibió del ex Director saliente una cama fotográfica marca Canon Power Shot A quinientos cuarenta, serie veintiún billones trescientos doce millones doscientos setenta y cuatro mil ciento seis, de propiedad del Gobierno Regional de Amazonas; que, en este contexto, dicho encausado realizó un viaje a la ciudad de Lima del treinta y uno de julio al tres de agosto de dos mil siete, para lo cual, omitió negligentemente elaborar el cargo de bienes de propiedad de la entidad agraviada al Director encargado, Óscar Cotrina Carranza, periodo en el cual la cámara fotográfica se extravió, sin que hasta la fecha haya sido recuperada. Tercero: Que según el





## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1970 - 2010 AMAZONAS

Informe de fojas seis, realizado por el encargado de la Dirección Regional Agraria, Óscar Cotrina Carranza, la cámara fotográfica (objeto del delito) estuvo presente cuando el encausado Becerra Rojas salió de comisión a la ciudad de Lima del treinta y uno de julio al très de agosto de dos mil siete; sin embargo, la negligencia estaría en que no dejó un inventario de los bienes de propiedad de la entidad agraviada, por lo que no existiría certeza si la cámara fotográfica estuvo en la Dirección Regional Agraria; por lo tanto cabe preguntarse si era necesario realizar un inventario de los bienes que se deja al encargado momentáneo de la función para ir de comisión de servicios. Cuarto: Que la lógica elemental (concordando con el Colegiado Superior) muestra que realizar un inventario para dejar los bienes al encargado momentáneo de la función resultaría un exceso en las obligaciones de los funcionarios o servidores públicos, pues ello implicaría que cada vez que un funcionario salga de comisión de servicios tendría que hacer un inventario, cuando lo que funciona en la praxis administrativa es que por temas de confianza se dejan los bienes asignados para el desarrollo de la función sin un cargo o listado de los bienes, tanto más, si el propio encargo de la Dirección admitió que la cámara fotográfica estuvo en la Dirección Regional Agraria cuando asumió la encargatura; así, se advierte que la sustracción o desaparición de la cámara fotográfica se debió a la acción independiente de un tercero, que no tiene relación con la conducta del encausado. Quinto: Que, con estas apreciaciones, podemos afirmar que la actuación del encausado Becerra Rojas no fue negligente, pues no infringió ningún deber de cuidado que fundamente el delito de peculado culposo; por un lado se puede afirmar que no realizó la denuncia respectiva con prontitud, por otro, también, se puede afirmar que asumiendo mea culpa (sin que la misma





## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1970 - 2010 AMAZONAS

sea delictiva) hizo entrega de una cámara fotográfica a la institución agraviada. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos veintisiete, del veintinueve de abril de dos mil diez, que absolvió a Manuel Jesús Becerra Rojas [y no "Jesús Manuel" como erróneamente se consignó en la sentencia] de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de peculado culposo en perjuicio del Estado [Dirección Regional Agraria de Amazonas]; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

SANTA MARÍA MORILLO

SMM/tmr

SE PUBLICO CONFURME A LEY

Ora, PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA